

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DEL 14 DE ABRIL DE 2026**

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el CPS 311-2023 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT.899.999.061 y VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ CC1.023.921.919”*

**LA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto de 645 de 2025, Resolución SDH N° 191 de 2017 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 40 del decreto ley 1421 de 1993 establece “Delegación de funciones. *“El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales”.*

Que el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019 establece “*El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.*”

Que el artículo 654 del decreto único sectorial 642 de 2025 establece que: “*Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos*”

Que el artículo 305 del Decreto Distrital 645 de 2025 señala;

*“Los gastos causados y debidamente registrados con cargo a los presupuestos de los FDL que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.*

*(...)*

*El de las Obligaciones por Pagar se efectuará mediante acta, suscrita por el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto del respectivo FDL. En caso de reaparecer legalmente la obligación, esta se debe cubrir con los recursos del presupuesto de la vigencia en que se haga exigible su pago, previo reconocimiento de este.*

*(...)*

**Continuación Resolución Número 008 del 14 de abril de 2026\_\_Página 2 de 5**

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el CPS 311-2023 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT.899.999.061 y VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ CC1.023.921.919”*

Ahora bien, para el proceso de saneamiento (fenecimiento, liberación, liquidación y/o anulación de saldos) de las obligaciones por pagar, se debe atender lo dispuesto tanto en las normas vigentes como en las Circulares Conjuntas N° 009 de 2011 *“Lineamientos para el saneamiento de las Obligaciones por Pagar constituidas por los Fondos de Desarrollo Local.”* y 012 de 2011 *“Lineamientos para la liquidación de Contratos y Convenios de Vigencias Anteriores”* expedidas por la Secretaria Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Hacienda, las cuales señalan los lineamientos que deben observar los Alcaldes Locales y los ordenadores del gasto de entidades distritales que suscriban compromisos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, para el saneamiento de las Obligaciones por Pagar constituidas por los citados Fondos.

Que de acuerdo con la Circular 009 de 2011, *“Las obligaciones por pagar que se constituyan y respalden compromisos que no hayan sido ejecutados dentro de los términos señalados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, fenecerán.”*

Que de acuerdo con la Circular 012 de 2011,

*“La liquidación de contratos y convenios suscritos por los Fondos de Desarrollo Local o por las entidades del sector central o descentralizado, con cargo a esos recursos, deberá realizarse dentro del término pactado en el documento contractual o a más tardar dentro de los **treinta (30) meses** siguientes a la terminación del contrato o convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

Que, con fundamento en la normativa anterior, se solicita la liberación de los saldos que a continuación se relacionan:

1. El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **311-2023 CPS-AG (85592)** suscrito con **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.023.921.919**, tuvo como fecha de inicio 05 de julio de 2023 y fecha de terminación 04 de enero de 2024, con un plazo total de seis (6) meses, y un valor total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 11.280.000) M/CTE**. El objeto contractual consistió en: **“PRESTAR SUS SERVICIOS COMO GESTOR AMBIENTAL LOCAL” EN EL MARCO DEL PROYECTO 1923, “CAMBIO DE HÁBITOS PARA UNA TUNJUELITO SOSTENIBLE.”**

Que el contratista **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ** ejecutó el contrato, quedando pendiente el cobro correspondiente a cuatro (04) días del mes de enero de 2024, por un valor **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$250.667) M/CTE**, según estado de cuenta emitido por el área de presupuesto.

**Continuación Resolución Número 008 del 14 de abril de 2026\_\_Página 3 de 5**

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el CPS 311-2023 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT.899.999.061 y VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ CC1.023.921.919”*

En tal sentido y con el fin de depurar el recurso que se constituyó como obligaciones por pagar del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, se procedió a requerir al contratista para que radicara la respectiva cuenta con sus soportes, en los siguientes términos:

1. El primer requerimiento fue efectuado mediante correo electrónico remitido a la dirección [jose\\_sanchezs0616@hotmail.com](mailto:jose_sanchezs0616@hotmail.com), (correo registrado por el contratista) el 10 de abril de 2025, sin que, a la fecha, se haya recibido pronunciamiento alguno por parte del contratista.
2. El segundo requerimiento se efectuó mediante radicado Orfeo No. 20255620101481 del 12 de mayo de 2025, remitido al mismo correo electrónico [jose\\_sanchezs0616@hotmail.com](mailto:jose_sanchezs0616@hotmail.com), contando con el respectivo acuse de recibo, sin que, a la fecha, se haya obtenido pronunciamiento alguno por parte del contratista.
3. Conforme a lo expuesto, se efectuó un tercer requerimiento mediante radicado Orfeo 20255620125001 del 17 de junio de 2025 remitido en físico a la dirección CARRERA 18 A # 4 A - 36, el cual cuenta con su respectivo acuse de recibo con fecha 25 de junio de 2025, sin que, a la fecha, se haya obtenido pronunciamiento alguno por parte del contratista. Lo anterior, en aras de depurar el rubro de Obligaciones por Pagar y dar continuidad al procedimiento orientado a la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No 311 de 2023.

En segunda instancia, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece la figura de la liquidación unilateral, la cual requiere como requisito “*sine qua non*”, la configuración de alguna de las siguientes circunstancias:

*“En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”*

Que, en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, se evidencia que, de manera reiterada, se ha requerido al contratista para que presente la documentación necesaria a fin de radicar el último pago correspondiente al Contrato No. 311-2023 y sus respectivos soportes, sin que, a la fecha, se haya obtenido respuesta alguna.

Que, si bien, por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado con una persona natural, no es obligatoria su liquidación, dadas las circunstancias descritas, se hace necesario adelantar dicho trámite con el fin de proceder a la liberación del saldo correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$250.667) M/CTE**, valor que, a pesar de los requerimientos efectuados, el contratista **NO** cobró.

**Continuación Resolución Número 008 del 14 de abril de 2026\_\_Página 4 de 5**

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el CPS 311-2023 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT.899.999.061 y VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ CC1.023.921.919”*

Que, a la fecha el balance financiero del Contrato de prestación de servicios profesionales 311-2023, es el siguiente:

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS<br>No. 311 DE 2023 |         |            |              |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|--------------|
| CONCEPTO                                                                      | CRP 568 | FECHA 2026 | VALORES      |
| VALOR CONTRATO                                                                |         |            | \$11.280.000 |
| VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA                              |         |            | \$11.029.333 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO FUE COBRADO                              |         |            | \$250.667    |
| SALDO A LIBERAR POR PARTE DEL FDLT                                            |         |            | \$250.667    |

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Tunjuelito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de prestación de servicios **No. 311 de 2023**, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.023.921.919** y cuyo objeto contractual consistió en “PRESTAR SUS SERVICIOS COMO GESTOR AMBIENTAL LOCAL” EN EL MARCO DEL PROYECTO 1923, “CAMBIO DE HÁBITOS PARA UNA TUNJUELITO SOSTENIBLE.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior, ordenar la correspondiente liberación de saldo del contrato de prestación de servicios **No. 311 de 2023**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$250.667) M/CTE** valor que, a pesar de los requerimientos efectuados, el contratista no cobró.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.023.921.919**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo sobre notificación de los actos Administrativos. y/o conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**Continuación Resolución Número 008 del 14 de abril de 2026\_\_Página 5 de 5**

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el CPS 311-2023 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT.899.999.061 y VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ CC1.023.921.919”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de Tunjuelito, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia de este al área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (SECOP II) y en la página web de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 10º de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**

Alcaldesa Local de Tunjuelito

Proyectó: Jeimmy Liliana Gómez Oyola – Contratista CTO 330-2026   
Proyectó: María Camila Martínez Torres- Contratista CTO 361-2026   
Revisó: Sebastián Camilo Reina Tovar – Profesional Universitario 219 –  Sebastián Camilo Reina T.  
Revisó: Daniel Alejandro Huelgas Gómez – Contratista – CTO 068-2026   
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista CTO 035-2026   
Aprobó: Brosman Rueda Robayo – Contratista – CTO 080-2026 